

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA PAZ VEN.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0525910/2011 (C.1416) RN-MAO-MEF

DICTAMEN N°: 1018

BUENOS AIRES,

31 MAR 2016

**SEÑOR SECRETARIO:**

Se eleva para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0525910/2011 caratulado "APPLE S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO (C. 1416)" del registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Y actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES:**

1. La presente investigación se inició de oficio, de conformidad a lo prescripto por el artículo 26 de la Ley Nro. 25.156.
2. La investigada es la firma reconocida con el nombre APPLE, empresa dedicada al rubro informático.

**II. LA INVESTIGACIÓN**

3. En fecha 28 de diciembre de 2011, se iniciaron las presentes actuaciones en razón de una publicación efectuada en el Diario Clarín en ese mismo día.
4. En la Nota citada, se hacía referencia a que la agencia italiana antimonopolio condenó a APPLE a pagar una multa de 900.000 euros por no informar a sus clientes sobre "asistencia gratuita de dos años prevista en el código de consumo".
5. Además, en dicha Nota se precisó que la información proporcionada por APPLE incitaba a los consumidores a suscribir y pagar un contrato suplementario que está cubierto por una garantía legal gratuita".

**III. PROCEDIMIENTO**

6. En fecha 28 de diciembre de 2011, se iniciaron las presentes actuaciones.



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DE  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

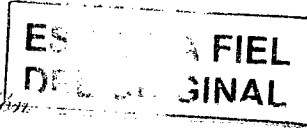
7. En fecha 28 de junio de 2013, en el marco de los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 se requirió a la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que informe datos sobre la empresa APPLE, como ser dirección, productos que vende y las garantías que brinda.
8. El día 17 de julio de 2013, la CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA informó los datos del apoderado de la firma APPLE.
9. En fecha 16 de agosto de 2013, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó un pedido de informes al apoderado de la firma citada.
10. El día 3 de octubre de 2013, se le reiteró el pedido de informes al apoderado.
11. El día 18 de noviembre de 2013, se les solicitó información a FRÁVEGA S.A.C.I., GARBARINO S.A., BOSÁN S.A. para que brinden información respecto a los productos que vende APPLE en el país, y sobre las garantías que brinda a sus clientes.
12. En fecha 3 de diciembre de 2013, la firma BOSAN S.A. contestó el requerimiento oportunamente realizado por esta CNDC diciendo que no comercializaba productos de la marca APPLE.
13. El día 16 de abril de 2015, se le reiteró el pedido de información al apoderado de la firma APPLE, pero la cédula de notificación fue devuelta sin notificar.
14. En fecha 7 de mayo de 2015, se presentó en autos a los fines de brindar la información solicitada e informó que la garantía que se aplica a los productos de la marca APPLE son definidos, en primer lugar, por al Ley Nro. 24.240 y sus normas reglamentarias y concordantes y subsidiariamente por los lineamientos fijados por APPLE.
15. En fecha 31 de julio de 2015, se requirió información a IPONT- APPLE, pero el Oficial Notificador no pudo llevar adelante su cometido debido a la inexistencia del domicilio.

#### IV. ANÁLISIS.

16. En primer lugar, esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio



Dra. MARIA VICTORIA PINZ VER,  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

17. Es menester señalar que el tema que se ha sido traído a análisis consiste en la garantía que la marca APPLE ofrece a los consumidores de sus productos y en ese marco, se deberá determinar si los hechos relatados se encuentran alcanzados por la Ley Nro. 25.156.
18. En primer lugar, corresponde admitir que las circunstancias descriptas consisten en actos que implican un intercambio de bienes, pero no surge de la causa evidencia de que APPLE haya cometido actos que distorsionen, limiten, restrinjan, falseen o distorsionen a la competencia, o que haya cometido abuso de posición dominante, pues lo que está en discusión es la relación consumidor- empresario y no el modo en que APPLE compite en el mercado.
19. Por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que los hechos traídos a analizar no encuadran dentro de las previsiones de la Ley Nro. 25.156 y, por lo tanto, no tienen potencialidad para afectar al interés económico general.
20. Asimismo, esta Comisión Nacional considera que escapa a sus competencias entender en cuestiones relativas a la garantía que el proveedor de un bien o servicio le otorga al consumidor, porque son facultades que exceden las potestades otorgadas por la Ley Nro. 25.156.
21. Por otro lado, el alcance de la protección legal de los productos que se comercializan en el país, que es en definitiva lo que ha provocado el inicio de las presentes actuaciones, escapan a la Ley de Defensa de la Competencia, puesto que la relación empresario-consumidor está regida por la Ley de Defensa del Consumidor que ha determinado que las cuestiones de esa naturaleza deben ser investigadas por la Autoridad de Aplicación creada por la Ley Nro. 24.240.

## V. CONCLUSIÓN

22. Sobre la base de las consideraciones precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa extracción de fotocopias de las presentes actuaciones, certificación por Secretaria Letrada y remisión a la Autoridad Nacional en materia de Defensa del Consumidor.

23. Remitir al Servicio Jurídico de la Dirección de Legales de la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**República Argentina Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP. S01:0525910/2011

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.08.23 16:53:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.08.23 16:53:53 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0525910/2011 - ARCHIVO

---

VISTO el Expediente N° S01:0525910/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1018 de fecha 31 de marzo de 2016, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas de oficio en fecha 28 de diciembre de 2011 con motivo de una publicación efectuada en el Diario Clarín sobre la firma APPLE INC., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156, previa extracción de fotocopias de las mismas, certificación por Secretaría Letrada de dicho Organismo y remisión a la Autoridad Nacional en materia de Defensa del Consumidor.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 26, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y en los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase el archivo de las presentes actuaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156, previa extracción de fotocopias y certificación de la misma por Secretaría Letrada de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la

órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su remisión a la Autoridad Nacional en materia de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1018 de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-00868317-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma interesada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRALIN Miguel  
Date: 2016.09.13 13:36:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.09.13 13:35:19 -03'00'